

PPFA/20.2/2C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de Enero del año 2017, dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominada [REDACTED], a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en la [REDACTED] Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0160VI2016 de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominada [REDACTED] a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en la [REDACTED] Postal 43730, Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, comisionándose para tales efectos a los C.C. [REDACTED] Inspectores Adscritos a esta Procuraduría Federal, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspector adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección al establecimiento denominada [REDACTED] a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en la Bóveda [REDACTED] Hidalgo, levantándose al efecto Acta de Inspección número HI0160VI2016 de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- En fecha 25 de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación Estatal el escrito de la misma fecha, signada por el Ing. Pedro Escamilla Jiménez, en su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED], mediante el cual da contestación al acta de inspección número HI0160VI2016 de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis.

CUARTO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la resolución, conforme a derecho procede.

PPFA/20.2/2C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del período de reserva: —

Confidencial: —

Fundamento Legal: —

Rúbrica del Titular de la Unidad: —

Fecha de desclasificación: —

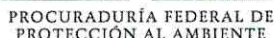
Rúbrica y Cargo del Servidor público: —

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y **Artículo Segundo** que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

II.- Que del análisis realizado al **Acta de Inspección** número **HI0160VI2016** de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis, en la cual quedaron circunstanciados los hechos y omisiones detectadas al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, desprendiéndose las siguientes irregularidades:

- ❖ La empresa No exhibió documentación con la que acredite que las características del equipo este diseñado para soportar un servicio continuo de operación, mínimo de 12 horas por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006.
- ❖ La empresa no exhibió documentación con la que acredite que las características ópticas deberán



Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: AÑOS
Fundamento Legal: 110 F VI, X, XI
IETAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial:

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

PFPA/20.2/2C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: A.I.- 99/2016

ser de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión no excedan de la unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m⁻¹ (uno coma siete metros a la menos uno) de acuerdo a lo establecido en los puntos 6.2 y 5.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2016.

- ❖ La empresa no exhibe documentación con la que acredite que el opacímetro al llegar a la fecha límite sin haber realizado la calibración, el equipo debe autobloquearse de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-2016.

En términos de lo establecido en el numeral 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha 25 de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación Estatal el escrito de la misma fecha, signada por el Ing. Pedro Escamilla Jiménez, en su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED] mediante se presentan las siguientes pruebas:

- Certificado de origen expedida por la empresa Capelec Ergonomics Efficiency Simplificity, Nils Martínez, Jefe de Producto, mediante el cual señala que el opacímetro CAP3030 MOD "PROGRESS FIVE /CAPELEC 430" cuenta con un acabado negro mate en sus superficies internas que evitan los efectos de la reflexiones internas y los efectos de difusión y su incidencia en la celda fotoeléctrica; por lo que al llenar la cámara de humo de gases de un coeficiente de absorción de 1,7 m-1 (uno coma siete metros a la menos uno), dichos efectos combinados son inferiores a una unidad en la escala lineal.
- Por lo que las características ópticas del Instrumento Opacímetro CAP3030 MOD PROGRESS FIVE/CAPELEC 430" cumple en exceso con la precisión solicitada en la incidencia en la celda fotoeléctrica de luz desviada a que se refieren los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de la NOM-045-SEMARNAT-2006.



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
PROGRESO FIVE ANALIZADORES
PROGRESIVOS DE MEXICO, S.A. DE
C.V.

A guided correspondence.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Por medio del presente, certificamos que el Opacmetro CAP3030 MOD "PROGRESS FIVE / CAPELEC 430" cuenta con un acabado negro mate en sus superficies internas que evita los efectos de las reflexiones internas y los efectos de difusión y su incidencia en la medida es mínima, por lo que al llenar la cámara de humo con un gas de un coeficiente de absorción de $1,7 \text{ m}^{-1}$ (uno como siete metros a la menos uno) dichos efectos combinados son inferiores a una unidad en la escala lineal.

Por lo que las características ópticas del Instrumento Opacmetro CAP3030 MOD PROGRESS FIVE / CAPELEC 430^o cumplen en exceso con la precisión solicitada en la especificación en la cual se debe de tener en cuenta la desviada a que se refieren los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de la NORM BASE REMANENT 2000."

Nile Martínez
Jefe del producto CAP3030
Departamento de Ingeniería CAPELEC

[illegible]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_8
Periodo de Reserva: AÑOS
Fundamento Legal: 110 F VI, X, XI
_LFTAIP

PFFA/20.2/2C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

- ✦ Presenta documento que contiene especificaciones de los equipos Progress Five, el cual consiste en 12 hojas carta por uno solo de sus lados en el que en su página 7 indica que el equipo está diseñado para trabajo continuo de un mínimo de 12 horas por día y en su página 9 señala que el equipo cuenta con un sistema de bloqueo automático.

Progress five

PROGRESS FIVE ANALIZADORES PROGRESIVOS DE MEXICO S.A. DE C.V.

Corporativo:
Fuente de las Estrellas 21
Col. Fuentes del Pedregal
Tlalpan 14140, México, D.F.
Site www.progressfive.com

Planta D.F.:
ENANAH 122
Col. Miguel Hidalgo
Tlahuac 13200, México, D.F.
progressfive@progressfive.com

Analizadores Progresivos de México

Planta Xalapa:
Calzada Tecnológico 57
Reserva Territorial II
Xalapa 91096, Veracruz

R.F.C. PFA-010905-B8A
Tel. 5659-9655
Fax: 5659-9656
Xalapa 01(228) 1678-403
Lada s/e 01800-710-2857

Especificaciones del Gabinete.-

- El Equipo incluye un Gabinete Ergonómico Compacto de acero esmaltado con pintura electrostática resistente a la corrosión y 4 ruedas de poliuretano resistentes a grasas y solventes, 2 de ellas con freno mecánico.
- El Gabinete cuenta con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precisa: modelo, número de serie, nombre y dirección del fabricante, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación.
- El diseño para sus controles es ergonómico: La pantalla plana, el teclado y el mouse se encuentran a 1.10 m. de altura confortable y con el espacio de trabajo suficiente.
- El analizador incluyendo todo el equipo alojado dentro del gabinete, cuenta con ventiladores y extractores para soportar temperaturas ambientes extremas desde 5 a 40 grados centígrados, con hasta el 80% de humedad Relativa, debiéndose trabajar siempre a la sombra.
- Las conexiones de los accesorios al Gabinete se fijan mediante conectores circulares con rosca de seguridad, utilizando diferentes combinaciones de pines para evitar equivocaciones.
- El Equipo incluye una fuente ininterrumpible de energía (NO BREAK con Regulador) para que las lecturas del analizador no se vean afectadas por variaciones del voltaje nominal de 110 VAC $\pm 10\%$, y en caso de interrupción de energía la batería de respaldo permita concluir la prueba en curso, cerrar y apagar el Equipo con toda seguridad.
- El Equipo utiliza un riguroso código polarizado para sus conexiones eléctricas y electrónicas internas y externas, las cuales permanecen debidamente aterrizadas a una acometida principal tipo regla de multicontactos con protección de 1500 Joules; que junto con la Tierra Física real proporcionada por el usuario le permite drenar cualquier descarga inducida o recibida por la corriente eléctrica o por vía Módem, con capacidad hasta para drenar la descarga inusual de un Rayo en caso de tormenta.

ESPECIFICACIONES DEL OPACIMETRO

El Opacímetro autónomo y/o el incorporado en los Equipos Duales es el Modelo Progress Five / Capelec 430, de cámara cerrada y de flujo parcial, con longitud óptica efectiva de la cámara de humo de 430mm Requerimiento de Energía 110 VAC, como lo requiere la NOM-045-SEMARNAT-2006

- Diseñado para trabajo continuo de un mínimo de 12 horas por día.
- Hermético en todas sus conexiones.
- Con controles accesibles a los operadores.
- Cuenta con escalas de medición en "% de Opacidad" y "Factor K" Coeficiente de Absorción de Luz, con la rapidez de respuesta y máximo de desviación que superan a los límites especificados por la NOM-045-SEMARNAT-2006.
- Las lecturas de Opacidad, RPM y Temperatura de entrada de los gases de muestra se registran Segundo a Segundo durante toda la prueba quedando grabadas en el Registro correspondiente en el Disco Duro del Equipo para consulta de la Autoridad.
- El diseño del Opacímetro permite, que bajo condiciones de operación a velocidad constante la cámara de humo se llene con humo de opacidad uniforme.
- En la determinación de la longitud efectiva del paso de luz a través del Gas de la Muestra, se toman en cuenta la posible influencia de dispositivos que protegen la fuente de luz y la celda fotoeléctrica.
- La cámara de humo y cuerpo del Opacímetro son de tal forma que los efectos combinados de reflexión y difusión no exceden de una unidad de escala lineal, cuando la cámara de humo se llene con humo, teniendo un coeficiente de absorción de 1.7 m-1. (ver CERTIFICADO DE ORIGEN).
- La fuente de luz consiste en un LED luminoso verde con punto espectral de 560 nm (nanómetros).
- El receptor consta de una celda fotoeléctrica con una curva de respuesta espectral de 560 nm, y menor que el 4% debajo de 430 nanómetros y arriba de 680 nanómetros.
- La construcción del circuito eléctrico es una función lineal de intensidad de la luz recibida sobre el intervalo de temperatura de operación de la celda fotoeléctrica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_8
Periodo de Reserva: AÑOS
Fundamento Legal: 110 F VI, X, XI
_LFTAIP

PPFA/20.2/C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Progress five®

Analizadores Progresivos de México

PROGRESS FIVE ANALIZADORES PROGRESIVOS DE MEXICO S.A. DE C.V.

Corporativo:
Fuente de las Estrellas 21
Col. Fuentes del Pedregal
Tlalpan 14140, México, D.F.
Site www.progressfive.com

Planta D.F.:
ERNANI 122
Col. Miguel Hidalgo
Tlahuac 13200, México, D.F.
progressfive@progressfive.com

Planta Xalapa:
Calzada Tecnológico 57
Reserva Territorial II
Xalapa 91096, Veracruz

R.F.C. PFA-010905-B8A
Tel. 5859-9655
Fax: 5859-9656
Xalapa 01(228) 1678-403
Lada s/c. 01800-710-2857

- El equipo efectúa, comandado y supervisado por el Software una calibración a cero antes de cada prueba funcional, esta calibración a cero también la hace automáticamente al concluir la prueba oficial, validándola como señala la NOM-045-SEMARNAT-2006.
- El Equipo cuenta con un sistema de bloqueo automático al detectar Condiciones de Operación fuera de norma o de los rangos permitidos, llamado "Sistema de Auto Diagnóstico" que monitorea constantemente el Status del Opacímetro, incluso vigila al equipo y lo bloquea por el incumplimiento de la periodicidad de la Calibración que debe ser efectuada por los Laboratorios Acreditados que indica la NOM-045-SEMARNAT-2006.
- El Equipo puede validar cada una de las muestras o la totalidad de la prueba a decisión de la Autoridad a cargo del PVVO.
- En su secuencia de arranque el Equipo efectúa automáticamente un ajuste a cero y un Span tomando como referencias el aire ambiente y un Filtro graduado de densidad neutra.
- Debe de obtenerse un resultado satisfactorio para poder iniciar operaciones, o repetir el proceso de arranque hasta obtenerlo, o recurrir al Departamento de Servicio para solucionarlo, ya que mientras no se verifique la linealidad que exige la NOM-045-SEMARNAT-2006, el equipo permanecerá bloqueado para efectuar mediciones.
- El Equipo Analizador de Humos (Opacímetro) Incluye:
 - Cable de alimentación a 110 VAC.
 - Filtro graduado de Densidad Neutra trazable a patrones nacionales con una incertidumbre expandida en su valor de obturación menor al 0.5% de unidades, medido en una escala lineal de 0 a 100%.
 - Sensor Infrarrojo de Temperatura.
 - Sensor de Temperatura para bayoneta de Aceite de Motor de 2.5 m, con extensión de 8 m.
 - Captadores de RPM digitales como se explica en el siguiente punto.
 - Tarjeta IDCM e Interfaz RS 232.
 - Programa de Software de Control para efectuar las Pruebas Oficiales de conformidad al Procedimiento de Prueba establecido en el punto 5 de la NOM-045-SEMARNAT-2006.

ESPECIFICACIONES DE LOS CAPTADORES DIGITALES DE RPM.-

- Los Equipos *Progress five*® * Incluyen 3 tipos de lectores de Revoluciones por Minuto:
 - Una Pinza inductiva metálica para cable de bujía.
 - Una Interfase con conector OBDII, abarcando los tres protocolos nativos de OBDII: J1850VPW; J1850PVM; ISO9142-2, mas los Protocolos ISO14230 KWP2000 y ISO15765 CAN BUS, para obtener las RPM de los vehículos modelos 1996 en adelante, que cumplan con los protocolos de comunicación denominados OBDII, así como de los vehículos actuales más modernos que se vienen estandarizando al sistema CAN (Control Area Network).
 - Un Captador de Radio Frecuencia de Alta Sensibilidad, denominado SCAN TACH, para utilizarse sobre el parabrisas de los Vehículos más modernos y de los futuros vehículos de cualquier tipo de combustión interna que no respondan a los protocolos conocidos del OBDII ni tengan cables de Bujía visibles o accesibles.

Próximamente se incluirá como accesorio opcional un captador digitalizado para obtener las RPM a través del Sistema Eléctrico de recarga de los vehículos, o de las vibraciones del motor provocadas por las explosiones dentro de los cilindros.

- Todos los tacómetros mencionados miden la velocidad angular del motor expresada en revoluciones por minuto "RPM" con una precisión superior al $\pm 3\%$ y con un tiempo de respuesta inferior a 1 segundo.

Con esta documental en términos de lo establecido en los numerales 16 fracción X, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Autoridad procede al análisis y valoración de la documentación de la que se desprende que el quipo utilizado está diseñado para soportar un servicio continuo de operación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, por lo que se desvirtúa las irregularidades marcadas con los números 1 y 3.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

138
Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1_A_8
Período de Reserva: AÑOS
Fundamento Legal: 110 F VI, X, XI
_LFTAIP

PPPA/20.2/C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

- ✦ Presenta certificado de origen expedido por Capelec por medio del cual certifica que el equipo Opacímetro CAP3030 MOD "PROGRESS FIVE/CAPELEC 430" cuenta con un acabado en negro mate en sus superficies internas que evite los efectos de las reflexiones internas y los efectos de difusión y su incidencia en la celda fotoeléctrica; por lo que al llenar la cámara de humo con un gas coeficiente de absorción de $1,7 \text{ m}^{-1}$, dichos efectos combinados son inferiores a una unidad en la escala línea.

Con esta documental se acredita que el opacímetro al llegar a la fecha límite realiza la calibración, el equipo debe autobloquearse de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-2016, por lo que se **desvirtúa la irregularidad marcada con el número 2.**



117
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
PROGRESS FIVE ANALIZADORES
PROGRESIVOS DE MEXICO, S.A. DE
C.V.

A quien corresponda.

CERTIFICADO DE ORIGEN

Por medio del presente, certificamos que el Opacímetro CAP3030 MOD "PROGRESS FIVE / CAPELEC 430" cuenta con un acabado negro mate en sus superficies internas que evita los efectos de las reflexiones internas y los efectos de difusión y su incidencia en la celda fotoeléctrica; por lo que al llenar la cámara de humo con un gas de un coeficiente de absorción de $1,7 \text{ m}^{-1}$ (uno coma siete metros a la menos uno) dichos efectos combinados son inferiores a una unidad en la escala línea.

Por lo que las características ópticas del Instrumento Opacímetro CAP3030 MOD PROGRESS FIVE / CAPELEC 430" cumplen en exceso con la precisión solicitada en la incidencia en la celda fotoeléctrica de luz desviada a que se refieren los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de la NOM-045-SEMARNAT- 2006."

Nils Martínez
Jefe del producto CAP3030
Departamento de Ingeniería CAPELEC

CAPELEC
1100 rue des Mûres, Parc Eureka
94800 MONTREUIL - FRANCE
Tel : + 33 (0) 4 87 156 719 - (+ 33) (0) 4 87 324 334
www.capelec.fr
Email : contact@capelec.fr

En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del presente procedimiento administrativo, en virtud de que el establecimiento denominada [REDACTED], ubicado en la [REDACTED]

de Hidalgo, desvirtuó las irregularidades que fueron detectadas durante la visita de inspección ya señalada, en el término de cinco días hábiles que le otorga el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, que a la letra establece:

PFPA/20.2/2C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Artículo 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

III.- Tomando en consideración que el Ing. Pedro Escamilla Jiménez, en su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED], desvirtúa las irregularidades asentadas en el acta de inspección número HI0160VI2016 de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección número **H10160VI2016** de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 2016, dos mil dieciséis, fueron desvirtuadas, por Ing. Pedro Escamilla Jiménez, en su calidad de representante legal de la empresa [REDACTED], tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

PPFA/20.2/2C.27.1/00157-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 99/2016

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominada [REDACTED] a través de su Representante legal, en el domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la Lic. Lucero Estrada Lopez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- **CÚMPLASE.**

LEL/ilpb

